TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Oficio: SGA/2432/2019.
Asunto: Se remite opinión jurídica.
Silao de la Victoria, Guanajuato.
Agosto de 2019.

Diana Manuela Torres Arias,
Secretaria Técnica de la Dirección General de
Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Por instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Gerardo Arroyo Figueroa, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; me dirijo a esa comisión para enviarles un saludo, así como para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 fracción XVI, de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica respecto de la Iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, misma que se remite por medio electrónico para los efectos conducentes.

Sin otro asunto en particular me despido, no sin antes reiterarles las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Eliseo Hernández Campos,
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato.

C.c.p.
✓ **Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa,** Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento. Presente.
✓ Acta de Sesión Ordinaria de Pleno número 28, celebrada el 17 de julio de 2019.

OPINIÓN JURÍDICA

Silao de la Victoria, Guanajuato. **21 de agosto de 2019 dos mil diecinueve.**

MARCO LEGAL

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* (en adelante la *Ley Orgánica del Tribunal*) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, que sean considerados para efectos de iniciativa.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la Iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. El 1 uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la Iniciativa –referida en el apartado anterior- en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con fundamento en el artículo 27 fracción VII, de la *Ley Orgánica del Tribunal*, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se listó como asunto general la petición referida en el punto que antecede para los efectos conducentes.

TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 27, celebrada el 10 diez de julio del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, y se remitió un tanto de la Iniciativa a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XI, de la *Ley Orgánica del Tribunal*, en consecuencia, se conformó la actual ***opinión jurídica***.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 31, celebrada el 21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó la presente ***opinión jurídica***, en los términos que más adelante se detallan.

-DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-

Como refieren los iniciantes, el reforzar la función fiscalizadora resulta trascendente para garantizar la rendición de cuentas de los entes públicos y por ende, fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción. Al respecto el Dr. Daniel Márquez Gómez (2009), señala que... *"los organismos de fiscalización interna y externa son la primera línea de defensa de la sociedad en contra de la corrupción o de las prácticas corruptas, sobre todo porque tienen encomendadas dos de las actividades más trascendentes del ciclo administrativo: la revisión y evaluación de sus actividades y la auditoría gubernamental..."*[1]

Al respecto, la iniciativa propuesta abona a darle continuidad al proceso de fiscalización respecto a las irregularidades detectadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, y así conocer la situación que guarda la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y fiscales, así como el estatus de la solventación de observaciones y acciones, cuantía de daños y acciones correctivas implementadas por los órganos internos de control. Lo que no se encuentra contemplado en la Ley de Fiscalización vigente.

También, debe considerarse que a nivel federal la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación ya considera en su artículo 37 el dar cuenta a la Cámara en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso la imposición de las multas respectivas y demás acciones que deriven de las auditorías practicadas[2].

---

[1] Márquez Gómez, Daniel. *"La Función de Fiscalización: Avances, Retrocesos y Proyecciones a la luz de la reforma 2009"*, Investigaciones Jurídicas UNAM 2009. P. 161.

[2] El artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación instituye que *"La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas"*.

-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-

La iniciativa materia de la presente opinión jurídica propone adicionar la fracción IX Bis del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como adicionar los artículos 65, segundo párrafo y 82, fracción XXXIII bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, además del artículo 77 bis del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Dichas adiciones se abordarán de manera conjunta por estar relacionadas entre sí.

En el caso de la propuesta de adición a la Constitución del Estado, resulta relevante en virtud de que la atribución de informar al Congreso sobre la imposición de responsabilidades y el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, ya se encuentra prevista en la Constitución Política Federal para la Auditoría Superior de la Federación, específicamente en el artículo 79 fracción II, quinto y sexto párrafos, en los que se indica:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

"Artículo 79... La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I...

II...

...

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, ***un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas****, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización,* ***las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa...****"*

Consecuentemente, resulta viable que en el estado se replique tal atribución para la Auditoría Superior del Estado a favor de la transparencia en la rendición de cuentas.

La circunstancia anterior, se plasma de manera más particular y descriptiva en los artículos de la Ley de Fiscalización Superior que los iniciantes proponen se adicionen, al indicar la forma y periodicidad en que habrá de informarse al Congreso, con lo que este órgano de justicia coincide al señalarse la necesidad de que los procedimientos de fiscalización sean más claros y se les dé un puntual seguimiento, toda vez que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establece en su artículo 38 el seguimiento que se realiza a las recomendaciones, al estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa, al puntualizar lo siguiente:

*"Artículo 38. La Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, **del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas**, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.*

*Para tal efecto, **el reporte a que se refiere este artículo será semestral** y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.*

*El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, **la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.*

***En dicho informe, la Auditoría Superior de la Federación dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa,** a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido".*

Tratándose de la adición al Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se propone un ajuste en cuanto a la redacción propuesta, quedando como sigue:

Iniciativa	**Propuesta TJA**
Artículo 77 bis. En el seguimiento a la Fiscalización, la Auditoría Superior analizará y clasificará las observaciones no solventadas, conforme al informe de resultados acordado por el Congreso, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley. Dicho seguimiento se iniciará transcurrido 10 días hábiles a el procedimiento de notificación y denuncia a las autoridades correspondientes.	Artículo 77 bis. En el seguimiento a la Fiscalización, la Auditoría Superior analizará y clasificará las observaciones no solventadas, conforme al informe de resultados acordado por el Congreso, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley. Dicho seguimiento se iniciará **una vez transcurridos** 10 días hábiles **de la presentación ante las autoridades correspondientes de la denuncia de las observaciones no solventadas.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se considera que dicho ajuste abonará a un entendimiento más puntual sobre los tiempos a considerar en el seguimiento realizado por la Auditoría Superior del Estado, respecto a la información que se presente ante el Congreso del Estado.